



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.000.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "S" - N° 161476/7 - Fichero N° 54, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03377-1; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 14.673 se reglamentó el Capítulo III del Título II de la Ordenanza N° 2969 relativo a Escuelas de Conductores.-

Que su artículo 12° fija un canon bianual de 360 unidades de cuenta municipal a cargo de los futuros responsables.-

Que dicho artículo en su parte final claramente establece que el mismo se dicta ad-referendum del Concejo Municipal, ya que como toda materia tributaria es competencia exclusiva del Concejo Municipal.-

Que siendo esta actividad un servicio que requiere habilitación municipal previa, debido al carácter público de su objeto, es razonable y equitativo que quienes lo presten abonen un canon como contraprestación por dicha habilitación, sin perjuicio de otros tributos municipales, como es el caso de Derecho de Registro e Inspección.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Refréndase el artículo 12° del Decreto N° 14.673.-

Art. 2°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiséis días
del mes de junio de mil novecien-
tos noventa y siete.-




Sr. VICTOR S. BALLINA
VICE-PRESIDENTE 1°
Concejo Municipal de Rafaela